

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 343 de 9 Dbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

A fin de formular la estadística general de las condenas condicionales otorgadas durante el año de 1912,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como de su Real orden lo ejecuto, que dentro de los quince primeros días del próximo Enero de 1913 se remitan á este Ministerio de Gracia y Justicia por esa Audiencia provincial los dos estados en que respectivamente se consiguen las concedidas en todo el año corriente y los delitos por que fueron condenados los agraciados, cuidando de que se estampen las casillas correspondientes por el orden en que los delitos aparecen en el Código Penal; asimismo se remitirá un estado relativo á las condenas condicionales acordadas por los Tribunales municipales de esa demarcación, conforme á la ley sobre huelgas y coligaciones, dando expresa cuenta de no haberse otorgado ninguna de ellas en caso negativo.
 Para cumplir debidamente la presente disposición, tendrá V. S. en cuenta las reglas establecidas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1909, inserta en la «Gaceta» de 10 del propio mes y año, en la cual se preceptuaba la forma en que debía llevarse á cabo este servicio.
 De Real orden lo digo á V. S., recomendándole especial cuidado en su cumplimiento para evitar las dilaciones á que daría lugar la devolución de estados para corregir errores ó faltas de precisión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre 1912.—Arias de Miranda.—Señor Presidente de la Audiencia provincial de...
 («Gaceta» núm. 341 de 6 de Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de instancias de individuos del actual reemplazo que solicitan se les conceda prórroga de ingreso en filas, exponiendo las causas que les han impedido solicitarlo dentro del plazo fijado por el capítulo 12 de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que por ser el primer año que rige dicha ley, sus preceptos no han sido conocidos á tiempo por los interesados,
 S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos, se observen las reglas siguientes:
 1.ª Se amplía hasta el día 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas, lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.
 2.ª Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como limite máximo, 1 por 100 del número total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.ª del estado que acompaña al Real decreto de 1.º de Octubre último, «Diario Oficial» número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una ó varias Cajas de su provincia sea menor el número de instancias presentadas que el de prórrogas que puede conceder, beneficie con la diferencia á las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.
 3.ª Las Comisiones mixtas, previos los trámites reglamentarios, dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de Enero, concediendo prórroga de ingreso en filas á los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.
 4.ª Las Comisiones mixtas remitirán antes del día 20 de Enero á los Jefes de Caja de recluta, las relaciones á que hace referencia el artículo 64 de las Instrucciones de 2 de Marzo último, dando también en igual fecha conocimiento á este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas ó al de

instrucción; bien entendido que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1912.—Luque.—Señor.....
 Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio por varios Capitanes generales de las Regiones, interesando conocer á qué capítulo del presupuesto se ha de cargar el importe de adquisición de brazales para los individuos pertenecientes á las distintas Empresas ferroviarias, que fueron movilizados por Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre último, así como si ha de abonarse á dicho personal los haberes correspondientes, á razón de 0'80 pesetas diarias, sin distinción, fuesen clases ó soldados, y en este caso, si ha de abonarseles 0'65 pesetas, y las 0'15 restantes á los fondos de material de los Cuerpos, ó por el contrario entregarse á los individuos, y, por último, si la ración de pan ha de abonarse en especie ó en metálico,
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
 1.º El importe de la adquisición de los brazales destinados á los antedichos individuos movilizados dentro de cada Región, será sufragado á prorrato por el fondo del material de los Cuerpos de la misma.
 2.º La determinación de los socorros que ha de abonarseles se regulará por el total haber diario que cada individuo tenga asignado según su categoría y el arma ó Cuerpo á que pertenezca, haciéndose dicho abono, así como el de la ración de pan, en metálico, desde el día de su concentración hasta el de licencia. A más de dichos devengos, tienen derecho los que hubieran salido de su habitual residencia, á los auxilios de marcha prevenidos en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1905 y 18 de Agosto de 1908.
 3.º Teniendo en cuenta que la mayoría de los mencionados individuos, si bien han sido movilizados no se les ha facilitado prenda alguna de uniforme, excepción hecha del brazal, las 0'15 pesetas que devengan para el fondo del material deberán también entregarse á los mismos.
 4.º Dichos devengos han de ser reclamados, de no haberlo ya efectuado, por los Cuerpos á que los citados individuos hubiesen estado

afectos durante el periodo de movilización, los cuales deben admitir los cargos de los socorros y raciones de pan que se haya facilitado á dicho personal.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1912.—Luque.—Señor.....
 («Gaceta» núm. 341 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se continúen por Administración las obras del camino vecinal de Puerto de Béjar á Lagunilla, perteneciente al contrato celebrado con la Diputación Provincial de Salamanca, cuyo presupuesto de ejecución es de 94.551,68 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.
 Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr.: Director general de Obras públicas.
 («Gaceta» núm. 340 de 5 de Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.615.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

Publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 277, correspondiente al día 20 de Noviembre último, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 del mismo mes para la renovación parcial de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, y á los efectos del núm. 4.º de sus disposiciones, se señala el local del salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial y hora de las once del día 15 del actual.
 Murcia 10 de Diciembre de 1912.
 El Gobernador interino,
 Francisco Pérez Guillén.
 Sres. Subdelegados de Veterinaria.

Número 3.007.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 17 al 24 de Diciembre.											
18.710	La Catorce (demasia).	Lt.º de plano	»	Tierras de los Menduifias.	Morata.	Lorca.	Pío Wandosell.	A. Bañón.	La Calorce. La Cuatro. La Once.	Pío Wandosell. El mismo. El mismo.	Cartagena. Id. Id.
18.711	Otra diez y seis (id.)	Id.	»	Barranco del Perro.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	San Andrés. Mestófeles. La Duma. Otra Diez y seis. La Catorce. La Tres (demasia). El Pepito.	Andrés Teulón. Luis Brugarolas. Tomás Manzanares. Pío Wandosell. El mismo. El mismo. Angel Fernández Zamora (herederos). Pío Wandosell. Alejandro Marín (herederos).	La Unión. Murcia. Cartagena. Id. Id. Id. »
18.709	La Once (id.)	Id.	»	Cañada de Heredia.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Nuevo Trafalgar. Dolores 2.º	Pío Wandosell. Alejandro Marín (herederos).	Cartagena. Aguilas.
18.245	Catalina (id.)	Id.	»	Pozas de Barnés.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Mestófeles. Poppea. La Once. La Duma.	Luis Brugarolas. Pío Wandosell. El mismo. Tomás Manzanares.	Murcia. Cartagena. Id. Id.
18.245	Catalina (id.)	Id.	»	Cabezo del Corral.	Id.	Id.	Herederos de Angel Bruna.	L. Brugarolas.	Catalina.	Angel Bruna (herederos).	Id.
18.712	Las Dos Pacas (id.)	Id.	»	Cabezo del Corral.	Cocón.	Aguilas.	Antonio Riera.	El mismo.	La Cinco. La Veintuna. La Veintiséis. La Paca.	Pío Wandosell. El mismo. El mismo. José Martínez Rubio (herederos).	Id. Id. Id. Id.
18.699	La Fe.	Demarcac.º	6	Ladera piedra del nerito.	Martí.	Totana.	Dolores Martínez.	El mismo.	San Sabino. José Antonio.	Alejandro Marín (id.) Avelino Salazar.	Aguilas. Lorca.
18.717	La Escondida.	Id.	6	Barranco del Juglarzo.	Las Viñas.	Id.	Joaquín Bial.	»	Las Dos Pacas. María Luisa.	Antonio Riera. Alejandro Marín (herederos).	Aguilas. Id.
18.715	El Relámpago.	Id.	18	Bancal de Rosas.	Coy.	Lorca.	Diego Caballero.	»	»	»	»
18.716	La Incógnita.	Id.	7	Sierra de Pedro Ponce.	Rincones.	Mula.	José Sánchez Boluda.	»	»	»	»
18.713	San Sebastián.	Id.	20	Cabezo Mindero.	Viter.	Ricote.	Antonio Turpin.	»	»	»	»
18.702	Nuestra Señora de la Esperanza.	Id.	10	Entiscoar.	»	Yecla.	Ricardo Tomás.	»	»	»	»

Número 2.608.
INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

DE MURCIA

Siempre una esta Inspección, en todo cuanto se refiera al problema de la enseñanza, no tienen por menos los firmantes, que dirigirse en una sola circular á todos los Señores Maestros de los diferentes partidos que forman la zona de inspección de ambos.

Cumplir con nuestro deber hasta caer en la exageración, si preciso fuera, es lo que nos exige la época actual para conquistarnos el afecto de los padres, y como nos encontramos en visperas de unas vacaciones, parece ocasión oportuna de recordar á los Maestros, que no deben ausentarse de sus destinos sino en las condiciones y días dispuestos por la ley.

Y no es que se dude del buen comportamiento de los Maestros en general, si no para que si hubiera alguno que, impelido, por circunstancias particulares, tratara de obscurecer el buen nombre del Magisterio se contenga en su puesto.

Más vale evitar que corregir, y por ello, el motivo de esta circular; pero si por alguno no se atendieran estas indicaciones, se ruega á las Autoridades locales, den cuenta á esta Inspección provincial de los Maestros que se ausenten antes del tiempo de vacaciones ó regresen tarde á su destino, para proceder como en justicia corresponda en bien de la enseñanza y del buen nombre de todos.

Murcia 5 de Diciembre de 1912.—El Inspector de Zona, Ruperto Escobar Castillo.—El Inspector provincial, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Quinta sección

Número 2.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.— Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Juan Bernal, 2'50 pesetas.
José Pérez, 4'39.
Maria Conesa, 1'91.
Dolores Garcia, 4'17.
Ginés Martínez, 1'67.
José Garcia, 2'67.
Juan Pérez, 2'50.
Juan Martínez, 1'67.
Antonio Hernández, 2'50.
José Giménez, 3'34.
José Ruiz, 1'67.
Viuda de Pedro Hernández, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Octubre de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.— Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

Francisco Tomás López, 2'37 pesetas.
Francisco Pérez, 5'38.
Isabel García Osete, 18'39.
José Cobacho Albaladejo, 5'62.
José Alarcón Fernández, 4'44.
Juan Cánovas Albaladejo.
José Mercader, 3'31.
Joaquín Rosas, 3'55.
José López Hernández, 3'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección

Número 2.594.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Juan Giménez Garriga, Primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Capitular, terceras subastas para el arrendamiento por el año mil novecientos trece, de los arbitrios y servicio municipales, que con expresión de las horas del acto, tipos de subasta y fianzas que habrán de constituirse, se consignan á continuación:

Arbitrio de Casa-Rastro.

A la hora de las diez, bajo el tipo de cinco mil setecientos cincuenta pesetas, fianza provisional de doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, ídem definitivo el quince por ciento del importe del remate.

Arbitrio de puestos públicos de venta.

A la hora de las once, bajo el tipo de dos mil setecientos cincuenta pesetas, fianza provisional ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, ídem definitiva el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Sección de la limpieza pública.

A la hora de las doce bajo el tipo de siete mil pesetas, fianza provisional de trescientas cincuenta pesetas; ídem definitiva diez por ciento del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados suscrita por los licitadores, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al modelo que al pie se consignará; debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposición contendrán en la cubierta la siguiente inscripción «Proposición para optar á la subasta de..... para mil novecientos trece».

Lo que se anuncia al público, convocándose licitadores que tomen parte en la subasta, bajo las condiciones antes indicadas y las demás que constan en los respectivos expedientes «entre las que se comprende lo que será cuenta del arrendatario el pago de derechos por la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*», que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción también á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 4 de Diciembre de 1912.—J. G. Garriga.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... bien entera-

do del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo del... para mil novecientos trece, hace postura por la cantidad de..... (en letra)..... con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Número 2.612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que el día diez y nueve del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas para el año próximo venidero de 1913, bajo el tipo de mil quinientas pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Albudeite 4 de Diciembre de 1912.—Francisco González.

Número 2.356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Juan José Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Octubre último, es como sigue:

Sesión supletoria del día 7.

Presidencia de D. José Ruiz Piñero.

Cumplimiento de disposiciones contenidas en «Gacetas» y *Boletines Oficiales* de la semana última.

Aprobación de la distribución mensual de fordos.

Aprobación y acuerdo pago de cuenta, jornales y materiales de la obra de la fuente.

Ídem id. cuenta de viaje del Secretario á la capital.

Acuerdo para que la Comisión de obras tase los desperfectos y terreno ocupado en la apertura de la calle de la Cierva, en el propio de Doña Gerónima Piñero Guirao.

Se dió cuenta del expediente de excepción sobrevenida al soldado Fulgencio Martínez y Martínez, acordándose en armonía con el parecer del Síndico, sin perjuicio de entender que el interesado renunció á la excepción por no justificar en el acto de la clasificación.

Supletoria del día 14.

Presidencia de D. José Ruiz Piñero.

Cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* de la semana última.

Se dió cuenta del expediente formado por el Agente ejecutivo para la cobranza de cédulas personales del ejercicio de 1911, acordándose declarar incobrables los contribuyentes que constan en la relación y que permanezcan expuestas al público por término de cinco días para oír reclamaciones.

Supletoria del día 21.

Presidencia de D. José Ruiz Piñero.

Cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines Oficiales* de la semana última.

Se acordó ratificar el acuerdo de la sesión de 14 del actual declaran-

do definitivamente incobrables los contribuyentes que constan en las relaciones por descubiertos de cédulas personales de 1911, en vista de no haberse presentado reclamación durante los cinco días que han permanecido expuestas al público.

Se informó favorablemente el proyecto presentado por D. Miguel Zapata Sáez, pidiendo la declaración de utilidad pública del cable aéreo para el transporte de minerales de la mina «Edison» a la Estación férrea de esta villa.

Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que pase a la capital a resolver asuntos relacionados con la Corporación.

Supletoria del día 28.

Presidencia de D. José Ruiz Piñero.

Cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y Boletines Oficiales de la semana última.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta que presenta el Secretario por gastos de viaje a la capital para asuntos de la Corporación.

Se acordó el pago al Depositario por socorros de sanguijuelas, domiciliarios para baños y hospital, transeúntes, detenidos, carruajes para trasladar al Juzgado a la práctica de diligencias, y 3 por ciento de conducción de caudales al Tesoro.

Están en armonía con sus antecedentes. Y para que conste y puedan ser insertos en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Calasparra a ocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Juan José Moya.—V.º B.º: Ruiz.

Número 2.604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes adoptados por dicha Corporación en el mes de Noviembre próximo.

Ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se conceden dos meses de licencia para ausentarse al Sr. Alcalde D. Juan Giménez Creuseilles.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se fija el presupuesto ordinario para 1913, acordándose se exponga al público por término de quince días y pase a la discusión y votación de la Junta municipal.

Se acuerda la formación de distritos para el servicio médico a enfermos pobres.

Se nombra a José Asensio Cegarra, portero de la Academia de música para sustituir a Antonio Zamora Sánchez.

Se concede una subvención de cincuenta pesetas mensuales a la Escuela privada de primera enseñanza a cargo del Maestro D. Luis Romero Gómez.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia de D. Miguel Alvarez Castellanos.

Se admite la dimisión de sepulturero al licenciado del Ejército

Juan Moreno Ortega, y se nombra para sustituirle con carácter de interino a Alfonso Marina López.

Se da el nombre de Canalejas a la calle de Vera, para perpetuar su memoria y se levanta la sesión en señal de duelo por la muerte del Ilustre ex Presidente del Consejo de Ministros.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se da el nombre de Pi y Margall a la calle de San Antonio para perpetuar la memoria de este Ilustre hombre público.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia de D. Juan Giménez Garriga.

Se acuerdan terceras subastas para el arriendo de los arbitrios de casa rastro y puestos públicos de venta y del servicio de la limpieza pública para 1913.

Se acuerda significar a Alfonso Soler Arias, Cristóbal y Rafael Casado Soto, Antonio Casado Fortún y Fernando Martínez Paredes, los plácemes de la Corporación y del vecindario y los méritos que para los mismos habían contraído por el nobilísimo y humanitario acto de salir en busca de la barca pescadora «María», naufragada el día 22, recogiendo el cadáver de Alfonso Manzanera Vera y salvando extenuado y agonizante al otro tripulante Juan Bautista Pínelo Díaz, se acuerda socorrer con setenta y cinco pesetas a Flora Ramírez Morata, viuda del fallecido Manzanera Vera y con otras setenta y cinco al salvado Pínelo Díaz y que por la Presidencia se gestione cerca de los poderes públicos, las recompensas a que se han hecho acreedores los expresados individuos.—El Alcalde, G. Garriga.—El Secretario, Ildefonso Giménez Canc.

Número 2.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los días del 18 al 24 de Noviembre del presente año, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

Table with 2 columns: Material description and Price (Pts. Cts.). Includes items like José Hernández Gómez (20 cahices de yeso moreno), Antonio Ros Pinar (various materials), and a TOTAL of 50 90.

Molina 26 de Noviembre de 1912.—La Comisión, José A. Espallardo.—V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Número 2 600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hace saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de este día, arrendar en pública subasta durante los años 1913 al 1915 inclusive, el arbitrio autorizado sobre la fijación de anuncios en la vía pública, se pone en conocimiento de los licitadores a fin de que en el término de diez días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el art. 29 de la Instrucción para contratar los servicios provinciales y municipales que está en vigencia.

Cartagena 6 de Diciembre de 1912.—M. Más.

Octava sección

Número 2 610.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto

Don Enrique de Iturriaga y Anibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

A virtud del presente tercero y último edicto hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, ha promovido D.ª Josefa Andugar González, asistida de su esposo Don José Campillo García, mayores de edad, vecinos de Santomera, expediente para justificar a su favor el dominio de la siguiente

Finca:

Un trozo de tierra moreral, situado en el término municipal de esta ciudad de Murcia, partido de Santomera, se riega de la acequia de Zaráiche el grande, por el brazal llamado de los Sotos, por donde tiene la servidumbre de entrada por la senda de herederos que es el costón de la parte de Levante de dicho brazal, su cabida veintidós áreas y treinta y seis centiáreas, ó sean dos fanullas; linda por Levante con tierras de herederos de Don Angel Vidal y Don Antonio Abellán, brazal y senda de herederos por medio; Mediodía tierras de Ambrosio Andugar González, margen en medio; Poniente tierras de Eusebio Andugar González, excorredor y brazal en medio, y Norte tierras de los herederos de Doña Josefa Calahorra; su valor seiscientas pesetas.

La finca descrita está libre de cargas y la adquirió la instante por herencia de su padre Don Ambrosio Andugar Salvador, el cual a su vez la adquirió por compra en la cantidad antes referida a Don Rufino Marin-Baldo y Fuller, fallecido éste sin que le hiciese la correspondiente escritura de venta, se adjudicó la finca a Don Casiano (entendido por Don León) Marin-Baldo Rovira, uno de los herederos del Don Rufino, en comisión para que ejecutase la venta que su causante hizo, cuya adjudicación se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; habiendo fallecido el Don Casiano Marin Baldo, sin otorgar la escritura de venta, para cuyo objeto le fue adjudicada, desconociéndose quienes sean sus herederos.

Y en providencia de esta fecha he acordado convocar por el presente tercero y último edicto a los herederos del Don Casiano (entendido por Don León) Marin-Baldo Rovira, al que tenga algún derecho sobre di-

cha finca y a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; a todos los cuales se les da traslado para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, si quieren alegar su derecho en término de dos meses.

Dado en Murcia a siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Enrique de Iturriaga.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 2.598.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUETE

Carmona, Cantabella, J. Antonio, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá el día veintiocho del actual a las nueve de la mañana, ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Cuenca, para asistir a juicio oral, en causa por estafa, robo de chorizos y uso de nombre supuesto, instruida por este Juzgado, contra el mismo.

Huete cinco de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, J. José Gómez.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 y 7/8 00 anual.

SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'saldo anterior', 'deposiciones durante la semana', 'Suma', 'reintegrados', and 'Saldo'.

A LOS A CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.